

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 383.

## Artículo de oficio.

Núm. 1043.

### SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

El Nomenclator de los pueblos, carterios, y edificios aislados que se hallan enclavados en esta provincia, es uno de los trabajos mas importantes hechos á luz por la Direccion general de estadística. Comprendiéndolo así este Centro directivo ha remitido á mi autoridad en distintas ocasiones algunos ejemplares de la obra, que previo el pago de 0'300 escudos á que viene á salir el coste de cada uno, se han colocado todos entre los ayuntamientos, corporaciones y particulares que lo han pretendido.

Semejante facilidad en la venta, tratándose de una obra que da á conocer no solo el número de edificios que en poblado y despoblado cuenta cada ayuntamiento, sino los que de ellos se habitan constante ó temporalmente, que tienen un piso, dos, tres ó mas, los usos á que se destinan, el nombre con que se conocen y hasta la distancia que se hallan aquellos que no forman parte del casco de las cabezas municipales, no es de extrañar, pues seguramente que á todos interesa el conocimiento del país en que se nace, y bajo este punto de vista es el Nomenclator de que se trata, la representación mas gráfica de las hermosas y feraces islas al frente de cuya administracion me hallo.

Deseoso pues de que este conocimiento se difunda, é interesado por tanto en que cuanto antes tengan salida los ejemplares del Nomenclator que para su colocacion entre los municipios, corporaciones y particulares acaba de permitirme el gobierno, á petición mia, he resuelto manifestar á los señores al-

Primero: que el Nomenclator de la provincia, y consiguientemente el del respectivo distrito municipal, se halla en venta al precio de 0'300 escudos en esta Seccion de estadística.

Segundo: que el pedido que me dirijan, pretendiéndolo, y designando la persona á quien deba entregarse, será estimado por mi como muestra ilustrada del interés que les mueve en el desempeño de los servicios, toda vez que con ellos tan íntimamente se conexiona el exámen y nocion de la obra recomendada, y

Tercero: que á fin de que se coloque entre las corporaciones y particulares el mayor número de ejemplares posible, deben darla á conocer anunciando la venta y admitiendo en secretaria los pedidos que se les formulen.

De haberlo así verificado, se servirán los señores alcaldes darme noticia, remitiendo á mi autoridad copia del escrito de anuncio, á los 15 dias de haber permanecido al público.—Palma 15 de enero de 1870.—El gobernador, Tomás Sanchez Vera.

Núm. 1044.

### DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Contabilidad municipal.—Circular.—Sin embargo de la circular de esta corporacion provincial fecha 20 de setiembre del año último publicada en el Boletín oficial núm. 281 en la que se encargaba á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que antes del 15 de noviembre de dicho año pusiesen en conocimiento de la misma que las cuentas de fondos municipales de sus respectivos distritos, correspondientes al año económico de 1868 á 1869 habian sido pasadas al Ayuntamiento, y no obstante de haberles recordado su cumplimiento en otra del 2 de diciembre siguiente, Boletín oficial núm. 343, son pocos los alcaldes que hayan dado aviso de haber llevado á efecto este importante servicio.

Semejante morosidad á la par que demuestra el poco celo é interés con que se mira el ramo de contabilidad entorpece la buena marcha administrativa, y da lugar á que con motivo de no haberse formado las cuentas municipales de que se trata, no puedan presentar á su debido tiempo, los presupuestos adi-

cionales á los ordinarios vigentes, que como no ignorarán aquellos funcionarios deben formarse de las resultas de dichas cuentas.

En su vista y hallándose en descubierto en tan recomendado servicio los pueblos que se espresan á continuación, la Dipulacion en sesion de ayer, acordó conminar á los Alcaldes de los mismos con la multa de 30 escudos, que deberán hacerla efectiva mancomunadamente con los secretarios y depositarios responsables, si en lo que resta del presente mes, no han dado aviso de haber pasado al Ayuntamiento las cuentas municipales de sus respectivos distritos correspondientes al año económico de 1868 á 1869. Palma 15 de enero de 1870.—El vice-presidente, José Rosich.—P. A. de la D.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Pueblos que se citan.

Alaró, Aleudia, Algaida, Andraitx, Bugar, Buñola, Calviá, Campanet, Campos, Deyá, Esporlas, Establiments, Estalenchs, Felanitx, Fornalutx, Inca, La Puebla, Lloseta, Llubi, Llummayor, Marratxí, Montuiri, Muro, Puigpuñent, Sansellas, Santañy, Santa Eugenia, Santa Maria, Selva, Soller, Son Servera, Valldemosa, Ferrerías, Mercadal, Ibiza, San Antonio Abad, San José y San Juan Bautista.

Núm. 1045.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES

La Direccion general de la Deuda pública en comunicacion de 10 del actual me dice lo que sigue:

«Son muchos los apoderados ó agentes que entre los asuntos que gestionan en estas oficinas lo hacen del despacho de las inscripciones de corporaciones civiles.—En su virtud, se apresura esta Direccion á manifestar á V. S. para que lo haga entender á todos los pueblos de esa provincia por medio del Boletín oficial, que la emision de las referidas inscripciones se verifica de oficio con toda la preferencia que el ser-

vicio permite, que inmediatamente son remitidas á las Administraciones económicas, para que los Gefes de Caja las entreguen sin demora á los respectivos Ayuntamientos, previa liquidacion y que en atencion á lo espuesto no debe consentirse bajo ningun pretexto se ecsija á los pueblos honorarios por una gestion innecesaria.—Sirvase V. S. remitir un ejemplar del Boletín oficial en que se publique cuanto precede.—Esta Direccion le recomienda á la vez que no demore la administracion de su cargo la liquidacion y entrega en su dia de las inscripciones de que se trata.»

En cumplimiento de la preinserta comunicacion, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de quien correspondiere.—Palma 19 enero de 1870.—Juan M. Martin.

Núm. 1046.

Secretaria.—En la Gaceta de Madrid número 364 correspondiente al dia 30 de diciembre próximo pasado se halla inserta la órden de la Direccion general de la Deuda pública, de 28 del mismo, que á continuación se expresa.

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaria.

Para facilitar el cumplimiento por parte de los interesados de las disposiciones contenidas en la ley de caducidad de créditos de julio último, inserta en la Gaceta de 21 del propio mes, é instruccion de 8 del corriente, que lo ha sido en la del 9, la junta de la Deuda ha acordado las reglas siguientes:

1.º Los dueños de créditos contra el Estado liquidados y aprobados por la junta de la Deuda, á quienes se les hubiese llamado por medio de la Gaceta para que acudiesen á recoger su importe y no le hubieren verificado, deberán hacer la reclamacion hasta el 21 de julio del año próximo de 1870, acompañando los documentos que acrediten su derecho y personalidad: en la inteligencia de que si dejan trascurrir dicho plazo sin presentarlos se declararán caducados los créditos, dándose de baja su importe en la cuenta de liquidacion.

# PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de diciembre último.

| PUEBLOS                   | PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA. |         |          |         |            |         |          |         |              |          | REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. |         |           |            |         |         |          |         |            |         |             |         |              |          |         |            |           |            |         |   |   |
|---------------------------|--------------------------------------|---------|----------|---------|------------|---------|----------|---------|--------------|----------|---------------------------------------|---------|-----------|------------|---------|---------|----------|---------|------------|---------|-------------|---------|--------------|----------|---------|------------|-----------|------------|---------|---|---|
|                           | GRANOS.                              |         |          |         |            | CALDOS. |          |         |              |          | CARNES.                               |         |           |            |         | PAJA.   |          |         |            |         |             |         |              |          |         |            |           |            |         |   |   |
|                           | Trigo.                               | Cebada. | Centeno. | Maiz.   | Garbanzos. | Arroz.  | Acetico. | Vino.   | Aguardiente. | Carnero. | Yaca.                                 | Tocino. | De trigo. | De cebada. | Trigo.  | Cebada. | Centeno. | Maiz.   | Garbanzos. | Arroz.  | Acetico.    | Vino.   | Aguardiente. | Carnero. | Yaca.   | Tocino.    | De trigo. | De cebada. |         |   |   |
| Cabeza de partido.        | FANECA.                              |         |          |         |            | ARROBA. |          |         |              |          | LIBRA.                                |         |           |            |         | ARROBA. |          |         |            |         | HECTOLITRO. |         |              |          |         | KILOGRAMO. |           |            |         |   |   |
| Es. Ms.                   | Es. Ms.                              | Es. Ms. | Es. Ms.  | Es. Ms. | Es. Ms.    | Es. Ms. | Es. Ms.  | Es. Ms. | Es. Ms.      | Es. Ms.  | Es. Ms.                               | Es. Ms. | Es. Ms.   | Es. Ms.    | Es. Ms. | Es. Ms. | Es. Ms.  | Es. Ms. | Es. Ms.    | Es. Ms. | Es. Ms.     | Es. Ms. | Es. Ms.      | Es. Ms.  | Es. Ms. | Es. Ms.    | Es. Ms.   | Es. Ms.    | Es. Ms. |   |   |
| Palma.....                | 5'250                                | 2'625   | "        | "       | 1'480      | 1'900   | 6'100    | 1'290   | 3'310        | '260     | '260                                  | '240    | '330      | 9'459      | 4'730   | "       | "        | 1'28    | '165       | 486     | 080         | '218    | '566         | '566     | '717    | '020       | '028      | "          | "       |   |   |
| Inca.....                 | 4'800                                | 2'500   | "        | "       | 1'500      | 2'200   | 5'650    | 1'600   | 2'400        | '200     | "                                     | '200    | "         | 8'648      | 4'505   | "       | "        | '130    | '191       | 450     | 099         | '149    | '435         | "        | "       | '017       | '012      | "          | "       |   |   |
| Manacor.....              | 4'500                                | 2'400   | "        | "       | 1'600      | 2'125   | 5'995    | 583     | 3'215        | '200     | "                                     | '135    | '135      | 8'108      | 4'325   | "       | "        | '139    | '184       | 478     | 037         | '199    | '435         | "        | "       | '514       | '012      | '019       | "       | " |   |
| Mahon.....                | 5'200                                | 2'250   | "        | "       | 4'         | 2'600   | 6'000    | 952     | 1'904        | '207     | '207                                  | '228    | '228      | 9'369      | 4'054   | "       | "        | '248    | '226       | 478     | 059         | '118    | '450         | '450     | '846    | "          | "         | "          | "       | " |   |
| Ibiza.....                | 4'500                                | 2'400   | "        | "       | "          | 2'400   | 6'400    | 2'979   | 6'697        | '200     | "                                     | "       | "         | 8'108      | 4'325   | "       | "        | "       | '208       | 509     | 185         | '115    | '435         | "        | "       | '652       | "         | "          | "       | " |   |
| TOTALES.....              | 24'250                               | 12'175  | "        | "       | 8'580      | 11'225  | 30'145   | 7'404   | 17'726       | 1'067    | '467                                  | '575    | '693      | 87'330     | 4'388   | "       | "        | '186    | '195       | 480     | 092         | '220    | '463         | '507     | '689    | '017       | '020      | "          | "       | " | " |
| Precio medio general..... | 4'850                                | 2'435   | "        | "       | 2'145      | 2'245   | 6'029    | 1'481   | 3'545        | '213     | '233                                  | '191    | '231      | 8'730      | 4'388   | "       | "        | '186    | '195       | 480     | 092         | '220    | '463         | '507     | '689    | '017       | '020      | "          | "       | " | " |

| Trigo.....     | FANECA. |       | HECTOLITRO. |       | LOCALIDAD.      |
|----------------|---------|-------|-------------|-------|-----------------|
|                | Escudos | Mils. | Escudos     | Mils. |                 |
| Precio máximo. | 5'250   |       | 9'459       |       | Palma.          |
| Idem mínimo.   | 4'500   |       | 8'108       |       | Manacor, Ibiza. |
| Precio máximo. | 2'625   |       | 4'730       |       | Palma.          |
| Idem mínimo.   | 2'250   |       | 4'054       |       | Mahon.          |

Palma 13 de enero de 1870.—El Gobernador, Tomás Sanchez Vera.

**CIUDAD DE PALMA.**

Lista de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la semana última.

|                    | Medida y peso castellano. |       | Medida y peso decimal. |       |
|--------------------|---------------------------|-------|------------------------|-------|
|                    | Escudos.                  | Mils. | Escudos.               | Mils. |
| cañal...           | fanega...                 |       | hectólitro...          |       |
| extranjero...      | id. ....                  | 5     | id. ....               | 9     |
| menudo...          | id. ....                  |       | id. ....               |       |
| extranjera...      | id. ....                  | 5     | id. ....               | 9     |
| ...                | id. ....                  | 2     | id. ....               | 4     |
| ...                | id. ....                  | 4     | id. ....               | 8     |
| ruelas del pais... | id. ....                  | 9     | id. ....               | 16    |
| extrangeras...     | id. ....                  | 7     | id. ....               | 13    |
| ...                | id. ....                  | 5     | id. ....               | 9     |
| ...                | arroba...                 | 1     | kilógramo...           |       |
| ...                | id. ....                  | 2     | id. ....               |       |
| ...                | id. ....                  |       | id. ....               |       |
| de 1.ª clase...    | id. ....                  | 6     | litro...               |       |
| de 2.ª id...       | id. ....                  | 6     | id. ....               |       |
| ...                | id. ....                  | 1     | id. ....               |       |
| ardiente...        | id. ....                  | 3     | id. ....               |       |
| ...                | libra...                  |       | kilógramo...           |       |
| ...                | id. ....                  |       | id. ....               |       |
| ...                | id. ....                  |       | id. ....               |       |
| arrobas...         | quintal...                | 2     | id. ....               |       |
| ...                | id. ....                  | 25    | id. ....               |       |
| ...                | id. ....                  | 32    | id. ....               |       |
| ...                | id. ....                  | 22    | id. ....               |       |
| de cebada...       | arroba...                 |       | id. ....               |       |
| de trigo...        | id. ....                  |       | id. ....               |       |
| del pais...        | quintal...                |       | id. ....               |       |
| 1.ª extranjera...  | id. ....                  | 8     | id. ....               |       |
| 2.ª id...          | id. ....                  | 7     | id. ....               |       |
| de encina...       | id. ....                  | 1     | id. ....               |       |
| de mata...         | id. ....                  | 1     | id. ....               |       |
| ...                | id. ....                  |       | id. ....               |       |
| para horno...      | carga...                  |       | id. ....               |       |

Palma 10 de enero de 1869.—El Alcalde, Rafael Manera.

**PUEBLO DE MANACOR.**

Lista de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.ª semana del mes de enero del año de mil ochocientos setenta.

|            | Medida y peso mallorquin. |       | Medida y peso castellano. |       |
|------------|---------------------------|-------|---------------------------|-------|
|            | Escudos.                  | Mils. | Escudos.                  | Mils. |
| ...        | cuartera...               | 6     | fanega...                 | 4     |
| ...        | id. ....                  |       | id. ....                  |       |
| ...        | id. ....                  | 3     | id. ....                  | 2     |
| ...        | id. ....                  | 8     | id. ....                  | 6     |
| ...        | arroba...                 | 2     | arroba...                 | 2     |
| ...        | cuartan...                | 2     | id. ....                  | 5     |
| ...        | cuartin...                | 1     | id. ....                  | 583   |
| ...        | id. ....                  | 6     | id. ....                  | 3     |
| ...        | libra...                  |       | libra...                  |       |
| ...        | id. ....                  |       | id. ....                  |       |
| ...        | id. ....                  | 200   | id. ....                  | 200   |
| ...        | id. ....                  | 250   | id. ....                  | 250   |
| cañal...   | cuartera...               | 6     | fanega...                 | 4     |
| ...        | id. ....                  | 6     | id. ....                  | 4     |
| ruelas...  | id. ....                  | 12    | id. ....                  | 9     |
| ...        | id. ....                  | 6     | id. ....                  | 4     |
| ...        | quintal...                |       | quintal...                |       |
| ...        | id. ....                  | 250   | id. ....                  | 250   |
| arrobas... | id. ....                  | 1     | id. ....                  | 1     |
| ...        | id. ....                  | 1     | id. ....                  | 400   |
| ...        | id. ....                  |       | id. ....                  |       |
| ...        | id. ....                  |       | id. ....                  |       |
| ...        | id. ....                  |       | id. ....                  |       |

Manacor 11 de enero de 1869.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

2.ª Los acreedores contra las Cajas de los Consulados, á que se refiere el artículo 7.º de la ley, que no hubiesen aun presentado su reclamacion acompañada de los documentos justificativos de su derecho y personalidad, deberán verificarlo en el mismo plazo que se expresa en la regla precedente; en la inteligencia que si lo dejan trascurrir sin presentarlos perderán todo derecho al reconocimiento y abono de sus créditos.

3.ª Los créditos de tratados con la Francia celebrados desde 1795 á 1815 y reclamados en tiempo hábil, cuyos interesados no presenten en el término que al efecto se les fija en el art. 8.º de la instrucción del 8 del actual los documentos que en el mismo se expresan, se declararán definitivamente caducados, y se dará de baja su importe en la cuenta de este ramo. Los que á la supresion de la junta de tratados no habian aun obtenido las certificaciones representativas de sus créditos, deberán reclamar su pago presentando dentro del término que se deja indicado, y bajo igual pena de caducidad, los documentos justificativos de personalidad.

4.ª En la misma pena de caducidad incurrirán los acreedores por presas inglesas de los años de 1804 y 1805 que, habiendo reclamado el abono de sus créditos en tiempo hábil, dejaran de presentar hasta el 21 de julio de 1870 en el Departamento de Liquidacion los documentos que determina el art. 9.º de la instrucción de 8 del corriente mes para acreditar el apremio del buque, el hecho del embarque, del metálico, generos y efectos apremiados, y la propiedad y valor de estos.

5.ª Se declarará la caducidad de los juros, conforme á lo prevenido en la segunda parte del art. 5.º de la ley y 10 del reglamento para su ejecucion de 8 del actual, cancelándose los privilegios en los protocolos que existen en las oficinas de la Deuda, si los interesados que habiendo reclamado su capitalizacion y liquidacion dentro del plazo señalado al efecto por el art. 39 del reglamento de 17 de octubre de 1851 no presentan hasta el 21 de julio del año próximo de 1870 los privilegios originales de los mismos, ó las diligencias de extravío que previene la real órden de 13 de abril de 1837.

6.ª Los acreedores por vitalicios que hubiesen presentado las certificaciones de renta ó las escrituras de imposicion en tiempo hábil, ó sea ántes del 18 de octubre de 1852, pueden desde luego solicitar el abono ó el reconocimiento de la renta y liquidacion de los atrasos con presentacion de las fés de vida ó de defuncion de las personas en cuyo nombre se hubiese hecho la imposicion y de los documentos que acrediten su personalidad, salvas las excepciones que respecto á las fés de existencia y óbito establece el último párrafo del art. 6.º de la ley de 19 de julio último y reglamento de 8 del actual; debiendo advertirles que si dejan trascurrir el 21 de julio de 1870 sin efectuarlo se les impondrá definitivamente la caducidad á que la ley se refiere.

7.ª Asimismo se recuerda á los acreedores por alcances de cuentas anteriores á 1.º de mayo de 1828, que hayan obtenido ya los finiquitos ó certificaciones de solvencia, que deben presentarlos reclamando la liquidacion y abono de sus créditos, y acompañando los documentos que acrediten su personalidad hasta el 21 de julio próximo venidero; en el concepto de que de no hacerlo así se procederá á declarar la caducidad de sus créditos. En igual pena incurrirán los que aun no hubieren obtenido sus finiquitos ó certificaciones de solvencia si dejan trascurrir un año desde

la fecha en que se les expidan sin presentarlos en las oficinas de la Deuda para su abono, justificando asimismo su derecho y personalidad.

8.º La regla anterior será tambien extensiva á los acreedores por fianzas y depósitos constituidos en metálico desde 1.º de mayo de 1828 á fin de diciembre de 1849, y á los de alcances de cuentas de la misma época comprendidos en la ley de 3 de agosto de 1851.

9.ª Los acreedores de la Denda del personal por alcances de época posterior á 1.º de mayo de 1828, liquidados y reconocidos por la junta hasta la de 6 de marzo del año próximo pasado á quienes se ha llamado ya por los periódicos oficiales para que se presenten á reclamar su importe acompañando los documentos que acrediten su personalidad, pueden desde luego presentarlos hasta 21 de julio del año próximo venidero; en el concepto que de dejar pasar aquel plazo sin verificarlo se procederá á declarar la caducidad de sus créditos, dando de baja su importe en la cuenta del ramo, y cancelando los títulos de la referida Deuda si se hubiesen emitido.

10. Sin perjuicio del llamamiento que en su dia se hará por el Departamento de Liquidacion de la Deuda á los interesados en los depósitos voluntarios, judiciales, gubernativos y por fianzas de empleados constituidas en las arcas públicas con anterioridad al sistema de presupuestos de 1828 á medida que vayan practicando las liquidaciones parciales; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de 8 del actual, dictado para llevar á efecto la ley de caducidad de 19 de julio anterior, los acreedores por dichos conceptos que no hubiesen obtenido aun á la publicacion de la ley los finiquitos y providencias de alzamiento; deben gestionar desde luego para alcanzarlo del Tribunal ó dependencia correspondiente, ya para presentarlas cuando las obtengan en las oficinas de la Deuda, ó ya para reclamar en su dia la liquidacion y abono de sus créditos con presentacion de los documentos que acrediten su derecho y personalidad.

11. Por último, se advierte á los acreedores que el Departamento de Liquidacion cuidará de ir llamando á los interesados á medida que se examinen los expedientes, para que acudan á solventar en el plazo que se les señale los reparos que hubieren ofrecido, así como de notificar por medio de la Gaceta de Madrid, ó personalmente si fuese posible, los acuerdos negativos que haya dictado la junta, para que los respectivos interesados puedan hacer uso en el plazo que designa el art. 18 de la ley de 19 de julio último y 3.º del reglamento de 8 del actual del derecho de apelacion que aquella les concede.

Madrid 28 de diciembre de 1869.—El secretario, José M. Maury.—V.º B.º—El Director general, presidente, Heredia.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, para conocimiento de las personas á quienes interese esta disposicion. Palma 13 de enero de 1870.—Juan M. Martín.

**ALCALDIA POPULAR DE PALMA.**

Se hallan depositadas en esta Alcaldia una licencia del ejército y una fe de solteria, que fueron encontradas en una calle de esta capital. La persona que haya extraviado dichos documentos, puede presentarse en la secretaria de

## Comisaria de Guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

MES DE DICIEMBRE DE 1869.

Nota de las compras verificadas en el espresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la direccion general de Administracion militar en 30 de agosto 1864.

| Puntos donde se han hecho las compras. | Nombres de los vendedores. | Artículos.    | CANTIDADES.            |          |         |         |
|--|----------------------------|---------------|------------------------|----------|---------|---------|
|  |                            |               | Precios. Escudos mils. | Kilógrs. | Litros. | Número. |
| Palma                                  | Varios                     | Gallinas      | 0'960                  |          |         | 16'250  |
|  | Juan Carbonell             | Tocino        | 0'700                  | 25'      | »       |         |
|  | El mismo                   | Manteca       | 0'866                  | 13'400   |         |         |
|  | Miguel Forteza             | Aceite        | 0'469                  |          | 92'311  |         |
|  | Cayetano Forteza           | Arroz         | 0'206                  | 64'400   |         |         |
|  | Juan Alcover               | Garbanzos     | 0'230                  | 58'500   |         |         |
|  | Luisa Ripoll               | Patatas       | 0'060                  | 84'400   |         |         |
|  | Varios                     | Huevos        | 0'416                  |          |         | 32      |
|  | Juan Alcover               | Azucar        | 0'494                  | 1'071    |         |         |
|  | Tomas Ripoll               | Chocolate     | 1'150                  | 0'705    |         |         |
|  | Ramon Verd                 | Bizcochos     | 0'983                  | 2'       | »       |         |
|  | Nadal Comas                | Vino          | 0'143                  |          | 117'580 |         |
|  | Bartolomé Pascual          | Carbon        | 0'036                  | 957'     | »       |         |
|  | Francisco Alomar           | Velas de sebo | 0'616                  | 15'306   |         |         |

Palma 31 de diciembre de 1869.—El Administrador, Juan Bó.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Andres Llabres.

dicha Alcaldia y acreditando su propiedad le serán entregados. Palma 15 de enero de 1870.—Rafael Manera.

Núm. 1052.

D. Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á Pedro Vich y Jaume vecino que fué del término de esta ciudad y lugar de Son Sardina, para que dentro el término de cinco dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente á contestar el traslado con emplazamiento del escrito de demanda de tercera de mejor derecho promovida por Juan Ordinas y Lladó en el concepto de marido de Catalina Vich, á los bienes embargados á dicho Pedro Vich y demas hermanos, á instancia de D. Francisco Cañellas y Humbert, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado en dichos autos de tercera. Palma catorce de enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga.

Núm. 1053.

## COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de autorizacion del intendente militar de este distrito á la venta de 13.601 kilogramos de paja inútil existentes en los almacenes de la administracion de Utensilios de esta plaza: las personas que quieran interesarse en la compra, harán sus proposiciones el dia treinta y uno del actual á las doce

de su mañana en la referida administracion situada en el cuartel de las Bóvedas en donde se admitirán por espacio de media hora y se adjudicará al mejor postor, advirtiendo que el remate no producirá sus efectos, hasta despues de obtenida la aprobacion del intendente militar de este distrito. Palma 18 de enero de 1870.—José Gabucio.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## DECRETO.

Como Regente del Reino, Vengo en conceder la gran cruz de la real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos con arreglo á la ley de presupuestos de 1859, á D. Nicolás Maria Rivero, presidente de las Cortes Constituyentes y primer alcalde popular de esta capital.

Dado en Madrid á tres de enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Estado, Cristino Martos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## DECRETO.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar jefe de Administracion civil de tercera clase del Ministerio de la Gobernacion á D. Hermenegildo Estévez, secretario del Gobierno de la provincia de Búrgos.

Madrid á primero de enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares de D. Rafael Monroy de 30 ejemplares de *La libertad de enseñanza*, de que es autor; y D. Joaquin Olmedilla

y Puig de seis ejemplares de cada una de sus obras *Monografia de las leches: Estudio de las lúneas; de los diversos desinfectantes, y de los ácidos orgánicos*; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de enero de 1870.—Echegaray.—Señor director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Gerónimo Borao, Rector de la Universidad de Zaragoza, de 20 ejemplares de *Curso de Aritmética*; 10 de cada una de las obras *Diccionario Aragonés. Tratado de ajedrez, Historia de la Universidad de Zaragoza, Jerónimo Urrera, La imprenta en Zaragoza, Los faeros de la union, drama; Alfonso el Batallador, drama; Anuario de la Universidad de Zaragoza, Discurso sobre la importancia de la literatura*, y dos ejemplares de cada una de las obras *Discursos sobre el amor en el teatro y Lesage y El Gil Blas*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 10 de enero.)

## ANUNCIOS.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE GELABERT, CALLE DE QUINT.

Papel y vitelas para dibujo en pliegos, y en piezas de siete palmos de ancho. Tela inglesa para planos, papel cuadrícula, idem vegetal en pliegos y en piezas.

Sobres para toda clase de papel y de infinidad de tamaños en vitela lisos, vergés, ondulés, porcelana y en papel

ingles, desde 2 rs. ciento á 16 id. todos engomados. Idem orla negra para tarjetas de visita, cartas y esquelas.

Libros comerciales rayados y en blanco de todos tamaños y gruesos y para los distintos asientos y apuntaciones de cualquier escritorio. Si los libros de las clases antedichas no sirven para el objeto deseado, podrán hacerse del modo que se quiera á la posible brevedad.

Id. de enseñanza y para uso de las escuelas; carpetas grandes pequeñas, y finas y ordinarias, con cintas y sin ellas. Plaguetas blancas y rayadas, para uso de los escolares principalmente; para escribir y hacer cuentas; cartapacios de Terio é Iturzaeta, muestras en blanco para exámenes, muestras que sirven de modelo para copiar, cuadernos de letra española, idem inglesa.

Falsillas en 4.º y foleo; letras de cambio; recibos marítimos; cuadradillos y reglas de madera ordinarios y con canto de laton, idem planos de las mismas clases y con medida métrica.

Plumas metálicas de formas diversas y cortes distintos para caracter español, ingles, música y dibujo; idem de ave rama y cortadas en cajitas, idem superiores con punta diamante.

Papeles para flores; lisos: matizados para vestir; semillas de todos colores; hojas verdes y negras de papel; percalina, crespón y terciopelo.

Escribanías y tinteros de cristal y porcelana de distintos tamaños y formas. Guarda notas; vasos de cristal para colocar las plumas; agua para conservarlas: Raspadores; tijeras de escritorio, cuchillos para cortar papel; cortaplumas; parterras de hule mate lisas y doradas; cupitres de idem; pupitres de caoba; chacarandana; calendarios perpétuos; cuadro con termómetro; prensas para copiar; libros y tinta para el mismo objeto.

Devocionarios, y semanas santas de todos precios y completa variedad de encuadernaciones: los hay de nacar, marfil con altos relieves representando imagenes y alegorias religiosas propiamente para regalos de boda y bautizos. Los sumamente economicos que solo cuestan tres y cuatro rs.

Goma negra en pastillas para borrar; lapiz: idem dobles para tinta y lapiz idem en forma de lapiceros. Cartones cartulinas, ordinarias y finas charadas; bristol blanco para dibujo y retos. id. de colores: idem arabescos y gras para targetas y esquelas.

## ADVERTENCIA.

El gran número de comunicaciones que los ayuntamientos de la provincia y otras corporaciones y autoridades dirigen á la imprenta del Boletín de Palma con las cuales acompañan anuncios y otros documentos para su insercion en dicho periódico, nos hacen recordar la disposicion del gobierno de provincia que previene sea remitido á dicha imprenta cuanto deba publicarse en el Boletín; de lo contrario se esponen los remitentes á que sufra retraso lo que debe publicarse ó que experimente perjuicio todo lo cual ocasiona perjuicio.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.